



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Milena Gasca Pizarro
Secretaria

Veinte de septiembre de 2023

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00077
Demandante : FUNDACIÓN AMANECER
Demandado : DIANA MARCELA CAMARGO LIZARRALDE

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por el **FUNDACIÓN AMANECER** contra **DIANA MARCELA CAMARGO LIZAARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.937.527, así como el decreto de medidas cautelas peticionadas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y revisado el título valor (pagaré), se observa la existencia de obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en pagar una suma líquida de dinero en favor de **FUNDACIÓN AMANECER** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho accederá, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **DIANA MARCELA CARMARGO LIZARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.937.527, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





esta providencia, pague a favor del **FUNDACIÓN AMANECER**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 18771306

1. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$89.486.00)**, por concepto de solo capital de la cuota número 5, vencida y no pagada.
2. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$85.615.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a **\$2.675.469.00**, desde el viernes, 2 de septiembre de 2022, hasta el domingo, 2 de octubre de 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$89.486.00)**, desde el lunes, 3 de octubre de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.542.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.
5. Por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$19.899.00)** por concepto de comisión MiPymes discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.
6. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$93.101)**. por concepto de solo capital de la cuota número 6, vencida y no pagada.
7. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$82.751.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a **\$2.585.983.00**, desde el lunes, 3 de octubre de 2022, hasta el miércoles, 2 de noviembre de 2022.
8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 2, desde el jueves, 3 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Financiera.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atencion-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





9. Por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.457.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.
10. Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.233.00)** por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.
11. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$96.861.00)**. por concepto de solo capital de la cuota número 7, vencida y no pagada.
12. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$79.772.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2492882, desde el jueves, 3 de noviembre de 2022, hasta el viernes, 2 de diciembre de 2022.
13. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$89.486.00)**, desde el sábado, 3 de diciembre de 2022, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
14. Por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.368.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada.
15. Por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.541.00)** por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada.
16. Por la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$100.773)**. por concepto de solo capital de la cuota número 8, vencida y no pagada.
17. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$76.673.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.396.021.00, desde el sábado, 3 de diciembre de 2022, hasta el lunes, 2 de enero de 2023.





18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 4, desde el martes, 3 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
19. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.542.00)**, desde el martes, 3 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
20. Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$2.276.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.
21. Por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$17.820.00)** por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.
22. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$104.843.00)**. por concepto de solo capital de la cuota número 9, vencida y no pagada.
23. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$73.448.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.295.248, desde el martes, 3 de enero de 2023, hasta el jueves, 2 de febrero de 2023.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$19.899.00)**, desde el viernes, 3 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
25. Por la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.180.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.
26. Por la suma de **DIECISIETE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$17.071.00)** por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.





27. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$109.077.00)**. por concepto de solo capital de la cuota número 10, vencida y no pagada.
28. Por la suma de **SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$70.093.00)**, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.190.405.00, desde el viernes, 3 de febrero de 2023, hasta el jueves, 2 de marzo de 2023.
29. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$93.101)**, desde el viernes, 3 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de línea microcrédito autorizada por la Superintendencia Bancaria.
30. Por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.081.00)** por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 10, vencida y no pagada.
31. Por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16.291.00)** por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 10, vencida y no pagada.
32. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.081.328.00)**, por concepto solo del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota que vencía el Dos (2) de abril de 2023, que corresponde a la cuota No.11, hasta el Dos (2) de mayo de 2024, que corresponde a la cuota No. 24.
33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.
34. Por la suma de **DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$16.095.00)**, por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, discriminado para pagar con las cuotas que se causarían desde el Tres (3) de marzo de 2023 y que tendría vencimiento el Dos (2) de abril de 2023 que a la cuota número 11, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final a vencimiento el Dos (2) de mayo de 2024 que corresponde a la cuota número 24, conforme el art. 431 del C.G.P.
35. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$126.008.00)**, por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión My Pyme, discriminado para





pagar con las cuotas que se causarían desde el Tres (3) de marzo de 2023 y que tendría vencimiento el Dos (2) de abril de 2023 que corresponde a la cuota número 11, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final inclusive que tendría vencimiento el Dos (2) de mayo de 2024 que corresponde a la cuota número 24, conforme el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a las ejecutada **DIANA MARCELA CAMARGO LIZARRALDE**, e igualmente al demandante.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **LEIDY YOANA URREA AMAYA** posea o llegare a tener en cuentas de ahorro, crédito, CDTs y Fiduciaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER.

Ofíciase a los diferentes bancos, la medida decretada.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

